

RV: 11001333704220220029000 CONTESTACION DEMANDA.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 1:53 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Fanny Torres <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 12:28 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>

Asunto: 11001333704220220029000 CONTESTACION DEMANDA.

6-5-1287

SEÑOR.

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.
EXPEDIENTE: 11001333704220220029000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BAVARIA Y CIA S.C.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, por medio del presente correo, envió el escrito de la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que envió copia del escrito de la Contestación de la demanda, al correo electrónico anunciado por el extremo demandante en el escrito de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022

1. Escrito contestacion demanda
2. Copia pliego de cargos 005 del 25 de marzo de 2021.
3. Resolución 114 del 20 de octubre de 2021.
4. Recurso de Reconsideración en contra de Resolución 114 del 20 de octubre de 2021.
5. Resolución 693 del 5 de mayo de 2022.
6. Copia tornaguía 08200577, 08200578, 08200583, 08200582, 08200585 del 12 de marzo de 2020.
7. Ordenanza No 039 de 2020
8. Poder

Del señor Juez
Atentamente;

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
CC.No 79691861
T.P 1110079 DE C.S.Jud
Correo electrónico: rubio.rubioconsultores@gmail.com
Teléfono: 3102450340

Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: rubio.rubioconsultores@gmail.com

[Calle 12b N 7-90 oficina 513](#)

[Bogotá D.C., Colombia](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

**SEÑOR.
JUEZ CUARENTA DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.
EXPEDIENTE: 110013337042 2022 00290 00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BAVARIA & CIA S.C.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-
SECRETARIA DE HACIENDA.**

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS**, según poder adjunto por la Doctora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, en cuanto a la declaración de impuesto de consumo, sin embargo, los mismos fueron presentados de manera extemporánea y sus fundamentos no son de recibo para la administración departamental, por la razón expuesta en la motivación de los actos administrativos demandados.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, toda vez que, no hubo vulneración al debido proceso, ni de normas legales o constitucionales, al contribuyente, teniendo en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado en el caso en concreto se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca; Asimismo, se reitera que la autonomía y facultad con la que cuenta la administración para proceder con el control ante la evasión de la obligación tributaria en su territorio rentístico.

SEXTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento tanto fáctico como jurídico, tal y como se demostrará a lo largo del presente proceso.

III. RAZONES DE LA DEFENSA.

A continuación, se esgrimen las razones de hecho y de derecho que sustenta la defensa.

En primer lugar, es determinante establecer si el acto administrativo acusado procede su Nulidad, el artículo 137 del CPACA, establece:

“Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”. (Subrayas fuera de texto).

Respecto a las objeciones formuladas por el Contribuyente no son de recibo por parte del Ente Territorial, toda vez que, en el caso sub-examine no se presenta violación al debido proceso, puesto que la sanción aplicable al caso en concreto es la dispuesta en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca hoy derogada por la Ordenanza No 039 de 2020, es decir, se encuentra ajustada al principio de legalidad y tipicidad que rigen en materia sancionatoria.

Aunado a lo anterior, es de anotar que la Administración Tributaria Departamental cuenta con autonomía para realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria en su territorio rentístico, sin perjuicio del principio de legalidad al que está sometido y que se ha respetado al contribuyente durante todo el proceso sancionatorio; No obstante, la ley 1762 de 2015, para el Departamento resulta ser un referente para los escenarios que no se puedan aplicar bajo los ordenamientos jurídicos departamentales establecidos del cual no existe obligación alguna de aplicarla cuando se tiene un régimen especial ya establecido.

Así mismo y de acuerdo a las competencias establecidas en la constitución en esta materia el impuesto al consumo vinos, licores, cervezas y similares son de manejo de la entidad territorial y sus directrices se encuentran contempladas en el Estatuto Departamental de Rentas, Ordenanza No 039 de 2020, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional

Así las cosas, la Subdirección de Fiscalización profiere pliego de cargos al contribuyente en mención con el fin de esclarecer el no reporte de la información tributaria como así lo determina el artículo 174 en lo referente a términos de legalización y el 427 de la Ordenanza No. 039 de 2020 artículo 455, que nos indica la sanción que se define para cuando no se reporte o se realice extemporáneamente la presentación de la información, así:

ARTÍCULO 195. TERMINO PARA LA LEGALIZACIÓN Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado
PARAGRAFO.- Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997.

ARTÍCULO 454 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del ET, personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas quienes se les haya

solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello e cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones

PARAGRAFO - Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a la legalización o anulación de tornaguías, la multa será desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.

Teniendo en cuenta la aplicación de los presentes artículos de la Ordenanza No. 039 de 2020, se considera procedente la fiscalización y cuantificación de la sanción por la presentación extemporánea de las tornaguías del actual caso en concreto

2) Al expedir y notificar extemporáneamente el acto administrativo preparatorio.

La nulidad de la Resolución Sanción recurrida a garantías constitucionales, violación al debido proceso con el vencimiento de los términos para notificar la Resolución Sanción 209 del 25 de noviembre de 2020.

Con relación a la procedencia de las nulidades en materia tributaria, el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, señala:

ARTÍCULO 545- "CAUSALES DE NULIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 730 del E.T. los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Departamental, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta conforme a lo previsto en la ley en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados por la ley causal de nulidad.

De lo anterior, se entiende que legalmente se ha previsto que las nulidades dentro de cualquier proceso surtido por la administración resultan ser taxativas, por tanto, es viable alegar como nulidad una situación que no haya sido prevista como tal, por la ley

Se advierte el actor, que la Administración Tributaria Departamental con su actuar, no incurrió una causal de nulidad, toda vez que, los términos establecidos en el respectivo ordenamiento jurídico se surten dentro de su vigencia, agotando las instancias y los recursos que brinda la como es el caso de lo dispuesto en el artículo 438 y 439 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, así

ARTÍCULO 438 ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente a en las respectivas liquidaciones oficiales

ARTÍCULO 439- TÉRMINOS EN LAS SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesa la irregularidad at se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por na declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (3) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el termina para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar

De acuerdo a los motivos de inconformidad reportados por la sociedad demandante, en su actuación interpuesta a la administración se aclara que bajo la normativa pertinente amparada en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, "Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos -Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias emplazamientos citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializado debidamente autorizada por la autoridad competente." el Pliego de Cargos No. 009 del 08 de abril de 2021 fue notificado por vía electrónica al correo notificaciones@ab-inbev.com el pasado 30 de abril de 2021.

Así las cosas, de manera clara registra que la fecha de notificación de Resolución Sanción No. 116 del 20 de octubre de 2021, se realizó vía mail el día 26 de noviembre de 2021, al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com. surtiendo el término para ello y conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas proferidas para la contingencia de la actual pandemia ya la suspensión de los mismos, fueron suficientes para que la Administración Tributaria Departamental notificara dicha liquidación dentro del término señalado por el artículo 439 de la Ordenanza 039 de 2020

Por tanto, y una vez revisada la liquidación recurrida, se evidencia que la Subdirección de Liquidación Oficial expidió y notificó dicho acto administrativo dentro del término legal establecido, es decir dentro de los seis meses de que trata el artículo 439 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, con lo cual no le asiste la razón a la sociedad recurrente BAVARIA Y CIA SCA identificada con Nit No. 860 005.224-6

Así las cosas, para esta Subdirección está claro que no existe violación al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la Administración Tributaria Departamental para proceder a realizar los procedimientos de contra y evasión de la obligación tributaria

V. EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS.

Que las resoluciones sanción N° 116 del 20 de octubre 2021 y 315 del 9 marzo de 2022, revisten de legalidad en virtud, a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza No. 039 de 2020 artículo 455, que nos indica la sanción que se define para cuando no se reporte o se realice extemporáneamente la presentación de la información, así:

ARTÍCULO 195. TERMINO PARA LA LEGALIZACIÓN *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición. El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. Él envió a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado*
PARAGRAFO. - *Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997.*

ARTÍCULO 454 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN *En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del ET, personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello e cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones*

PARAGRAFO - *Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a la legalización o anulación de tornaguías, la multa será desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.*

Óbice de lo anterior, se entiende que el contribuyente realizó la legalización de tornaguías a la administración tributaria de manera extemporánea, generando así la sanción, la cual finalmente fue impuesta por el Ente Territorial.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Invoco además como excepciones todas aquellas que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente en la sentencia de conformidad, a lo establecido en el artículo 164 del C.C.A. y concordante con el art 187 CPACA.

V. PRUEBAS

Documentales:

1. Copia pliego de cargos 005 del 25 de marzo de 2021.
2. Resolución 114 del 20 de octubre de 2021.
3. Recurso de Reconsideración en contra de Resolución 114 del 20 de octubre de 2021.
4. Resolución 693 del 5 de mayo de 2022.
5. Copia tornaguía 08200577, 08200578, 08200583, 08200582, 08200585 del 12 de marzo de 2020.

6. Ordenanza No 039 de 2020

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado por la directora técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y demás documentos que legitiman la capacidad de representación al demandado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. Mi representada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 8 Torres Central, Gobernación de Cundinamarca-, Dirección de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca. Email. rubio.rubioconsultores@gmail.com
2. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o Calle 12b N 7-90 oficina 513 Bogotá, al email rubio.rubioconsultores@gmail.com
3. Los demás sujetos procesales téngase en cuenta el sitio indicado para los efectos pertinentes en sus respectivas demandas.

Del señor juez,



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b.)

C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.

T.P. No. 111.079 del C.S.J.

LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO LEGALIZACION : 25017726

NUMERO TORNAGUIA : 08200583 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.

DEPARTAMENTO ATLANTICO

CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI

DIRECCION CL 10 # 38 -280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A

NIT 8600052246

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CIUDAD TOCANCIPA

DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Particip/Sobret
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206144	1	0819300609	1	48.00	2060	20.433.140	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7205997	1	0819300650	1	48.00	100	991.900	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	

OBSERVACIONES:

ORIGEN				DESTINO			
Empresa	BAVARIA & CIA S.C.A.			Empresa	BAVARIA S.A.		
Dpto	ATLANTICO			Dpto	CUNDINAMARCA		
Ciudad	BARRANQUILLA			Ciudad	TOCANCIPA		
Dirección	CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA			Dirección	AUTONORTE KM 30 VIA BTA-TUNJA		

Código	Nombre Producto	Cap. y Unidad	O	Nro. Decl. Fcta.	R	Nro. Decl. Pago/Dpt.	Cantidad	Especifico Unidad	AdValorem	Total
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	I	7205997	1	19300650	100	9.919,00	0,00	991.900,00
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	I	7206144	1	19300609	2.060	9.919,00	0,00	20.433.140,00
SON: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS MC/TE									Total Mvto	21,425,040,00

Nota:
 TGN
 Datos del Conductor: - - Placa Vehículo: -
 ESTA TORNAGUÍA DEBERÁ SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y LA MERCANCÍA AMPARADA DEBERÁ INICIAR LA MOVILIZACIÓN A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HÁBIL A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Nro. **FECHA DE EXPEDICIÓN**

Factura Nro. 4969313534 **Lugar de Expedición:** ATLANTICO

06980307 **00518392**

TORNAGUÍA DE REENVIOS

No **FECHA DE EXPEDICIÓN**

FACTURA No 4969313534 **LUGAR DE EXPEDICIÓN** BARRANQUILLA

PROPIETARIO BAVARIA & CIA S.C.A. **CUNDINAMARCA**

RESPONSABLE BAVARIA S.A.

ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCIAS **CUNDINAMARCA**

DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO
19300650	20	1	9	991.900					
19300609	20	1	9	20.433.140					

FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA PRIVADA

NOMBRE EUPEMIA EMILIA CELIN DE LA HOZ

CARGO TECNICO

CECULA 2269E275

FECHA LIMITE LEGALIZACION

PROCESADO

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001435

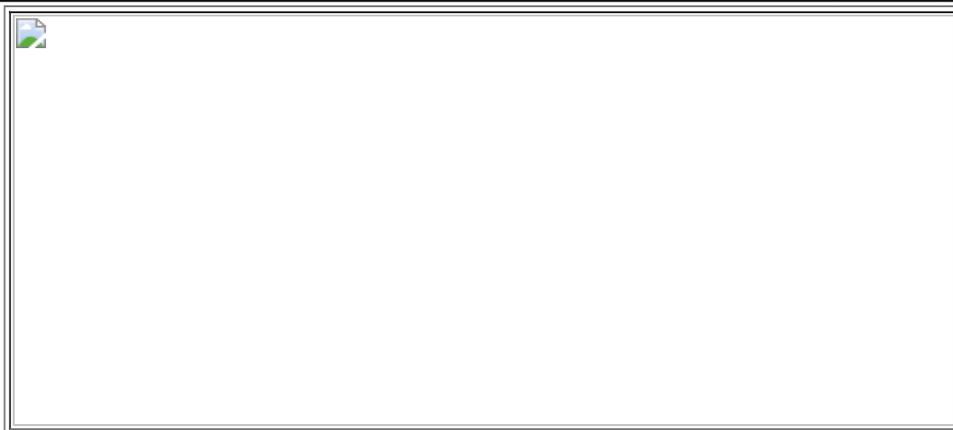
NUMERO TORNAGUIA : 08200583 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN
EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
NIT 8600052246
DEPARTAMENTO ATLANTICO
CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI
DIRECCION CL 10 # 38 -280

DESTINO
EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A
NIT 8600052246
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CIUDAD TOCANCIPA
DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7205997	1	0819300650	1	48.00	100	991.900	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206144	1	0819300609	1	48.00	2060	20.433.140	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	



Jwb

Firma

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001435

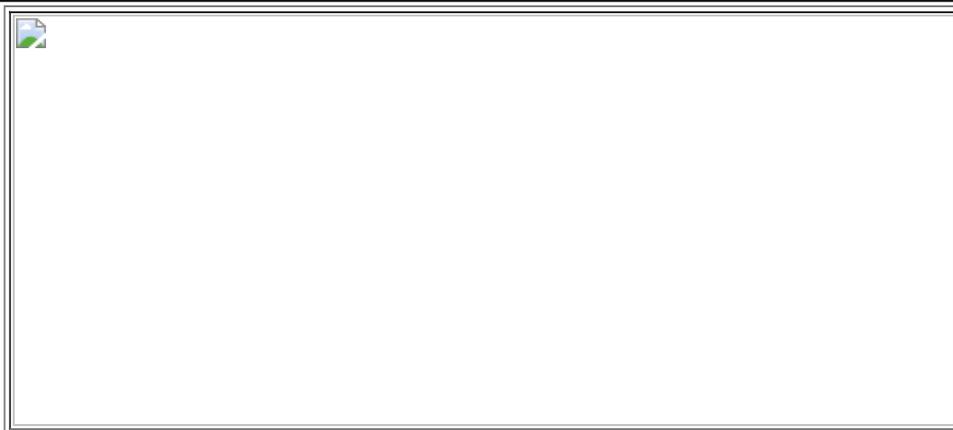
NUMERO TORNAGUIA : 08200583 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN
EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
NIT 8600052246
DEPARTAMENTO ATLANTICO
CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI
DIRECCION CL 10 # 38 -280

DESTINO
EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A
NIT 8600052246
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
CIUDAD TOCANCIPA
DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7205997	1	0819300650	1	48.00	100	991.900	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206144	1	0819300609	1	48.00	2060	20.433.140	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	



Jwb

Firma

SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVIO

Nro. Solicitud:
596159

Fecha Solicitud:
11/03/2020
8:30:36 a. m.

Nro. Factura:
4969313534

ORIGEN

Código del departamento: 08
 Nombre del departamento: ATLANTICO
 Nit. Empresa: 8600052246
 Nombre Empresa: BAVARIA & CIA S.C.A.
 Código de municipio: 001
 Nombre de Municipio: BARRANQUILLA
 Código de la Bodega: 003
 Dirección de la Bodega: CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Código del departamento: 25
 Nombre del departamento: CUNDINAMARCA
 Nit. Empresa: 860005224
 Nombre Empresa: BAVARIA S.A.
 Código de municipio: 817
 Nombre de Municipio: TOCANCIPA
 Código de la Bodega:
 Dirección de la Bodega: AUTONORTE KM 30 VIA BTA-TUNJA

Datos de Transporte

Nro. Placa	Ced. Conductor	Nombre del Conductor	Empresa Transportadora
-	-	-	TGN

Productos a transportar

Nombre del Producto:	Código:	Capacidad:	Origen:	Unidad:	Dec. Fondo cta:	R. F. Cta.:	N° Rad1/ N° Rad2	R.N.	Cantidad:
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7205997	1	08 19300650	1	100
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7206144	1	08 19300609	1	2060
TOTAL CANTIDAD:									2160

Beliza R
 Firma Autorizada

Nombre *Beliza Robles*

11 MAR. 2020

N. 3145

4

Chinola B



--Gobernación--

		<i>Dirección de Rentas</i>	
No Departamentalización	2520301130	Número Recibo	000029145907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28962
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693 Davivienda	\$17.800,00
Procultura	5300		
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
Total			\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)7709998072060(8020)000029145907(3900)0000017800</small>	

--Gobernación--

--Contribuyente--

		<i>Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Hacienda Dirección de Rentas</i>	
No Departamentalización	2520301130	Número Recibo	000029145907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28962
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693 Davivienda	\$17.800,00
Procultura	5300		
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
Total			\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)7709998072060(8020)000029145907(3900)0000017800</small>	

--Contribuyente--

CUNDINAMARCA

Que Progresamos!

EN FINANZAS

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvío”

AL CONFESTAR CITE ESTE NUMERO CE - 2021355433
EXPEDIENTE 202130000005
DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 86 del Decreto Ordenanza 437, artículo 495 de la Ordenanza 039 de 2020, y de conformidad a los artículos 187, 193, 194 y 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca

CONSIDERACIONES:

- a) Que el Artículo 187 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, establece

“ARTÍCULO 187.- TORNAGUÍA. Es el certificado único nacional expedido por la autoridad departamental o del Distrito Capital, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso, según el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016. Estas tornaguías también pueden ser expedidas y legalizadas de manera electrónica de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional

- b) Que de acuerdo a la Resolución No 0001144 del 31 de julio de 2018 se le autorizó la bodega de rentas al contribuyente **BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005 224-6** por un término de **TRES (3) años** culminando su vigencia hasta 30 de julio 2021

- c) Que el artículo 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca establece el término máximo para la legalización de tornaguías como sigue:

“ARTÍCULO 195.- TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN. Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud
Piso 1 Bogotá, D.C Tel (1) 749 1449 - 749 1491

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

Que Progresamos!
EN FINANZAS

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.

PARÁGRAFO. - *Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días*

Subrayado fuera de texto

d) Que en desarrollo de la fiscalización que se viene adelantando en la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, se evidencia que el contribuyente BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6, presentó la tornaguía de reenvió No. 8200583 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200578 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200582 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200577 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200585 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud
Piso 1 Bogotá, D.C. Tel (1) 749 1449 - 749 1491

CundinamarcaJob CundinamarcaJob
#CundinamarcaJob



Que Progres!

EN FINANZAS

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200584 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

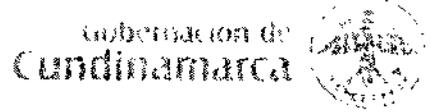
Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200580 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 07-04-2020, presenta 4 días de extemporaneidad

Presentó la tornaguía de reenvió No. 8200581 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03-04-2020, la tornaguía en mención presenta extemporaneidad en la legalización debido a que el contribuyente la presentó para su legalización hasta el día 06-04-2020, presenta 3 días de extemporaneidad.

- e) Que, para la cuantificación de la sanción, establecida en el artículo 490 del Estatuto de Rentas establece:

“ARTICULO 490. – SANCION DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUIAS O RADICARLA EXTEMPORANEAMENTE PARA SU LEGALIZACION: El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto

PARAGRAFO: La Direccion de rentas y Gestión Tributaria se abstendrá de expedir nuevas tornaguías al productor, importador, distribuidor y / o transportador que en el momento de la solicitud no haya legalizado tornaguías expedidas previamente



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C Tel (1) 749 1449 - 749 1491

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA



Que Progresa!

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

- f) Que, para la cuantificación de la sanción, establecida en el Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional el cual establece un límite inferior a las sanciones tributarias buscando que el contribuyente no pague una sanción inferior al determinado valor, se debe que el límite es el que se encuentra contemplado en la Resolución 0001977 de 2020 que es de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000)** de acuerdo al artículo 440 del Estatuto de Rentas

“ARTÍCULO 440.- SANCIÓN MÍNIMA.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT vigentes.”

- g) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200583 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días.

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

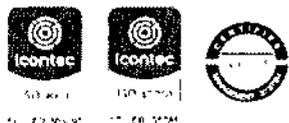
TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200583	\$5 010.504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- h) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200578 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días.

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200578	\$5.010 504



Gobernacion de Cundinamarca



Gobernacion de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C Tel (1) 749 1449 - 749 1491

Facebook: @Cundinamarcaoficial
Twitter: @Cundinamarcaoficial

CUNDINAMARCA

Que Progresamos!

EN FIRMAS

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- i) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200582 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor de la UVT que regirá en el 2021 es de \$36 308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días.

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200582	\$5.010.504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- j) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200577 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5 010.504), el valor de la UVT que regirá en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200577	\$5.010.504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- k) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200585 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud
Piso 1 Bogotá, D.C. Tel (1) 749 1449 - 749 1491

Facebook: @gobcundinamarca
Twitter: @gobcundinamarca
www.cundinamarca.gov.co



Que Progresas!

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días.

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200585	\$5.010.504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- l) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200584 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 3 días

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200584	\$5.010.504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

- m) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así: TORNAGUIA No. 8200580 valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.680.672), el valor de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el termino para su legalización, para este caso 4 días.



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D.C. Tel (1) 749 1449 - 749 1491

Facebook: Cundinamarca Twitter: Cundinamarca@lab Web: cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

Que Progresamos!

EN FINANCIAMIENTO

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200580	\$6.680 672

SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.680.672).

- n) Por lo tanto, se liquida la sanción propuesta así. TORNAGUIA No. 8200581 valor de CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504), el valor de la UVT que registró en el 2021 es de \$36.308, por 46 UVT, por día transcurrido contados desde el término para su legalización, para este caso 3 días.

SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:

TORNAGUIA No.	SANCION PROPUESTA
8200581	\$5.010 504

CINCO MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$5.010.504).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proferir Pliego de Cargos a la empresa BAVARIA Y CIA S C A identificada con NIT 860.005.224-6, por la presentación extemporánea en la legalización de las tornaguías de reenvió de cerveza de origen nacional No 8200583, 8200578, 8200582.



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud
Piso 1 Bogotá, D.C Tel (1) 749 1449 - 749 1491

/Cundinacab @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

Que Progresas!

EN FISCALIZACIÓN

PLIEGO DE CARGOS No. 005

Fecha: 25 de marzo 2021

“Por la cual se propone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A. identificada con NIT 860.005.224-6 por legalización extemporánea de tornaguía de reenvió”

8200577, 8200585, 8200584, 8200580, 8200581 teniendo en cuenta el termino contemplado en el artículo 195 de la Ordenanza 039 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A identificada con NIT 860.005.224-6, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, conforme lo establecido en los artículos 391 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado del presente acto administrativo, tendrá treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, para que se exponga los hechos que configuran sus descargos, solicitando y/o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias para su defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de marzo de 2021


EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS
Subdirector Técnico de Fiscalización

Proyecto: Nelson Rafael Plazas Medina
Revisó: Rigoberto Muillo Bustos
Coordinador Fiscalización Tributaria



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud
Piso 1 Bogotá, D.C Tel (1) 749 1449 - 749 1491

 [Cundinamarca](#) [@cundinamarca](#)
GOBIERNO DE CUNDINAMARCA



RESOLUCIÓN No. 114 DEL 20 DE OCTURE DE 2021

“Por la cual se impone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 860.005.224-6,

EL SUBDIRECTOR DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales establecidas en la Constitución Política de 1991, Ley 223 de 1995, Ley 1762 del 2015, Estatuto de Rentas de Cundinamarca, Decreto Ordenanza 437 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoció la autonomía de las entidades territoriales dentro de la organización unitaria-descentralizada del Estado Colombiano. Esta autonomía se despliega en el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 287 de la Carta Política, dentro de los que podemos destacar, conforme al artículo 294, la propiedad que tienen las entidades territoriales de los tributos que el ordenamiento jurídico le ha otorgado; en tanto que su administración hace posible la financiación local de las actividades propias y el cumplimiento de los fines a ellas asignadas. En todo caso, esta autonomía deberá ejercerse de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 1762 del 06 de julio de 2015, adopta instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

Que de acuerdo con el artículo 87 del Decreto Ordenanza 437 del 25 de septiembre 2020, es función de la Subdirección de Liquidación Oficial proferir las liquidaciones oficiales y las sanciones en proceso de determinación oficial y en procedimientos independientes, según el caso, así como imponer multas y sanciones a los infractores o contraventores de los tributos, en los términos previstos en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, establece el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No 2021345319 la Subdirección de Fiscalización por novedad encontrada a la empresa **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, identificado con **NIT. No. 860.005.224-6**; al presentar las tornaguías No. 8200583 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía No 8200578 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía No 8200582 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía 8200577 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía 8200585 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía 8200584 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió



RESOLUCIÓN No. 114 DEL 20 DE OCTURE DE 2021

"Por la cual se impone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 860.005.224-6,

ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020, la tornaguía 8200580 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 07 de abril de 2020 y la tornaguía 8200581 con fecha de expedición del 12 de marzo de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 03 de abril de 2020 y el contribuyente presentó la legalización de la tornaguía el día 06 de abril de 2020

Posteriormente, mediante acto administrativo se profirió pliego de cargos No. 005 del 25 de marzo de 2021, en contra de la empresa empresa **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, identificado con **NIT. No. 860.005.224-6**, dentro del término legal el contribuyente no presentó objeción al pliego de cargos.

ARGUMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN

Una vez valorado el acervo probatorio obrante en el expediente y analizada la normatividad aplicable para el caso, la Subdirección de Liquidación Oficial procede a esbozar los siguientes argumentos jurídicos.

El artículo 187 define la tornaguía como un certificado único nacional expedido por la autoridad departamental o del Distrito Capital, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso, según el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1625 de 2016.

De igual manera en artículo 195 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, establece el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

Evidentemente se demuestra que el contribuyente presentó la legalización de las tornaguías No 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581 de forma extemporánea ya que desde la fecha de expedición que fue el día 12 de marzo de 2020, contaba con 15 días para su legalización, es decir hasta el día 03 de abril de 2020, revisada la base de datos de la administración tributaria, se pudo constatar que la fecha de presentación fue solamente hasta el día 06 y 07 de abril de 2020, tal y como se describe a continuación:

TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LÍMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
8200583	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020
8200578	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020
8200582	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020
8200577	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020
8200585	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020
8200584	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020





RESOLUCIÓN No. 114 DEL 20 DE OCTURE DE 2021

"Por la cual se impone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 860.005.224-6,

8200580	12-03-2020	03-04-2020	07-04-2020
8200581	12-03-2020	03-04-2020	06-04-2020

Como consecuencia de lo anterior se dará aplicación a la sanción contenida en el párrafo del artículo 490 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca el cual establece:

"ARTÍCULO 490 - SANCIÓN DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUÍAS O RADICARLA EXTEMPORÁNEAMENTE PARA SU LEGALIZACIÓN: El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tomaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el término para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tomaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria se abstendrá de expedir nuevas tomaguías al productor, importador, distribuidor y/o transportador que en el momento de la solicitud no haya legalizado tomaguías expedidas previamente "

Vale la pena indicar que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, ya que la Administración Tributaria Departamental, cuenta con autonomía y facultad para realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

La Subdirección de Liquidación Oficial procederá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca y aplicará la sanción contemplada en el artículo 490 así:

TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE LEGALIZACIÓN	DIAS MORA LEGALIZACIÓN	SANCIÓN (ART 490 Estatuto de Rentas de Cundinamarca)
8200583	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010.504
8200578	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010.504
8200582	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010.504



RESOLUCIÓN No. 114 DEL 20 DE OCTURE DE 2021

“Por la cual se impone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 860.005.224-6,

8200577	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010.504
8200585	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5 010.504
8200584	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010 504
8200580	12/03/2020	3/04/2020	7/04/2020	4	\$ 6.680 672
8200581	12/03/2020	3/04/2020	6/04/2020	3	\$ 5.010 504
VALOR TOTAL DE LA SANCIÓN					\$ 41.754.200

En consecuencia, con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Liquidación Oficial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Sanción al contribuyente **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, identificado con NIT. No. **860.005.224-6**, por la suma total de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$41.754.200)**, por presentar las tornaguías de reenvío Nos. 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581 de manera extemporánea, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Por lo anterior, el pago se debe realizar en formato individual por cada tornaguía a órdenes del Departamento de Cundinamarca Tesorería General en la cuenta de ahorros No. **473100049757** del banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. En los formatos de consignación se debe especificar el número de la Resolución y número de la tornaguía respectiva, nombre e identificación del responsable; posteriormente allegar la misma a la Subdirección de Liquidación de Oficial a fin de efectivizar el pago, de lo contrario no se entenderá por surtido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces al contribuyente **BAVARIA Y CIA S.C.A.**, identificado con NIT. No. **860.005.224-6**, a través de los correos electrónicos notificaciones@ab-inbev.com, conforme lo establece el artículo 395 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que debido a la situación de emergencia económica, social y ecológica en el territorio con ocasión a la pandemia COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, no es posible realizar la respectiva notificación personal, por tal razón se procederá a la notificación electrónica tal y como lo establece el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020¹ y el Decreto Departamental 302 del 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el Recurso de **RECONSIDERACIÓN**, dentro del mes siguiente a su

¹ “ () Artículo 4 Notificación o comunicación de actos administrativos Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización ()”



RESOLUCIÓN No. 114 DEL 20 DE OCTURE DE 2021

"Por la cual se impone sanción a la empresa BAVARIA Y CIA S.C.A., identificada con NIT 860.005.224-6,

notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 536 y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 538 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

PARAGRAFO: En razón a la situación de emergencia económica, social y ecológica en el territorio con ocasión a la pandemia COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** podrá ser radicado a través del link destinado para tal fin. http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc//aservciudpqrs_contenidos/canales-presentación-pqrsd

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al contribuyente que una vez en firme el presente acto administrativo y de persistir el incumplimiento de la obligación a su cargo, será remitido a la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de octubre del 2021.

HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO
Subdirector de liquidación Oficial

Proyecto: German Espitia Cruz
Revisó: Yessira Jacqueline Rocha Bernal
Coordinadora Grupo Sanciones Independientes

Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas

vie 26/11/2021 11:46

Para notificaciones@ab-inbev.com <notificaciones@ab-inbev.com>

 1 dato adjunto

RES 114.pdf,

SEÑORES
BAVARIA Y CIA S.C.A

Referencia: Acto Administrativo, No. **114** de fecha 20 de Octubre del 2021 Por el cual se impone sanción a la empresa a **BAVARIA Y CIA S.C.A** identificada con NIT **860.005.224-6**, por legalización extemporánea y/o no legalizar tornaguía.

Respetados señores:

Mediante la presente comunicación electrónica, se adjunta en formato PDF y se notifica en los términos del artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, el contenido del acto administrativo de la referencia, proferido por el doctor **HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO** Director de la Subdirección de Liquidación Oficial - Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Departamental.

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a autorizar, previa evaluación del hecho, que se efectúe la notificación del presente acto administrativo a través de otra forma de notificación.

Cordialmente

JIMY ALEXANDER GALEANO

Grupo Documentación Archivo y Notificaciones
Subdirección Atención al Contribuyente
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria
Gobernación de Cundinamarca



Nuevo correo

Buscar en Correos y Contactos

INBOX CONVERSACIONES POR FECHA

Todos Sin leer Para mí Marcados

Favoritos

Gobernación de Cundinamarca

Inbox

Drafts

Sent Items

Deleted Items

Archive

Correo no deseado

Fuentes RSS

Historial de conversaciones

Notes

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
Se completo la entrega a estos destinatarios 11:56

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
Se completo la entrega a estos destinatarios 11:53

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
Se completo la entrega a estos destinatarios 11:52

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
Se completo la entrega a estos destinatarios 11:48

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
Se completo la entrega a estos destinatarios 11:46

Gobernacion de Cundinamarca
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114
SEÑORES CERVECERIA UNION S.A. Refer 11:37

Jenny Andrea Garcia Caballe
NOTIFICAR AUTO DE INSPECCION TRIBUTARIA No 10:59
Buenos días Jimmy Me permito remitirle un A

Stefany Brausin Vega
SOLICITUD NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO No 10:46
Hola Jimmy Buenos Dias Porfis proceder d

Jenny Andrea Garcia Caballe
NOTIFICAR ACTA DE INSPECCION CON No 10:41
Buenos días Jimmy Me permito remitirle un A

AYER

Claudia Botello Jimenez
NOTIFICACION No 16:46
Buenas tardes Dr Galeano. Respetuosament

Patricia Castillo
Acto Administrativo 2041 No 16:37
Doctor Carlos Arturo Ballesteros Guzman Su

LA SEMANA PASADA

Cesar Augusto Escobar Orga
Cita medica No 17/11
Desde la 7 am hasta la 3 30 pm

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ACTO ADMINISTRATIVO No 114

Microsoft Outlook

Marcar como no leído

vie 26/11/2021 11:46

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@ab-inbev.com (notificaciones@ab-inbev.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 114

RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Gobernacion de Cundinamarca

Marcar como no leído

vie 26/11/2021 11:46

Sent Items

Para notificaciones@ab-inbev.com,

1 dato adjunto

SEÑORES BAVARIA Y CIA S.C.A

Referencia: Acto Administrativo, No 114 de fecha 20 de Octubre del 2021 Por el cual se impone sanción a la empresa a BAVARIA Y CIA S.C.A identificada con NIT 860.005.224-6, por legalización extemporánea y/o no legalizar tornaguia

Respetados señores

Mediante la presente comunicación electrónica, se adjunta en formato PDF y se notifica en los términos del artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, el contenido del acto administrativo de la referencia, proferido por el doctor HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO Director de la Subdirección de Liquidación Oficial - Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Departamental

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a autorizar, previa evaluación del hecho, que se efectúe la notificación del presente acto administrativo a través de otra forma de notificación

Cordialmente



Bogotá D.C., Diciembre de 2021

Señores

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Hacienda - Subdirección de Fiscalización

Calle 26 N° 51 - 53, Torre de Salud, Primer Piso.

Bogotá D.C.

contactenos@cundinamarca.gov.co;

notificaciones@cundinamarca.gov.co;

± 5.105.4
2021360409

Ref. Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 114 del 20 de octubre de 2021, por legalización extemporánea de tornaguías

BAVARIA & CIA S.C.A., - NIT 860.005.224-6

BAVARIA & CIA S.C.A., sociedad comercial debidamente constituida en la República de Colombia, identificada con NIT 860.005.224-6 (sociedad que en adelante también se denominará "la Empresa"), presenta el **Recurso de Reconsideración** de la referencia en los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1) Representación:

William Johan Ruano Salas, abogado, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.362.532 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional N° 296.761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la Empresa, lo cual acredita mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.

2) Oportunidad:

En relación con lo dispuesto en la Resolución Sanción de la referencia, la presentación del presente recurso de reconsideración se realiza dentro de la oportunidad prevista, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la Resolución Sanción.

La notificación de la Resolución Sanción de la referencia se realizó por correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021. El artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional indica que en el caso de la notificación electrónica, el término para interponer el recurso comienza a correr contados 5 días siguientes (lo cual se debe hacer en días hábiles teniendo en cuenta que la norma no indica que sean calendarios) a la fecha de recepción del mismo. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata 5 días hábiles transcurridos a partir de la recepción del documento, el término empezó a correr el día 3 de diciembre de 2021, por lo que el término vencería el 3 de enero de





2021. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, si el día de vencimiento es un día feriado, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil

3) Competencia.

Es competente para conocer del presente recurso, por haber sido la autoridad que profirió la resolución sanción, la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

1) **Al aplicar un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo.**

Afirma la Administración que mi representada BAVARIA Y CIA S.C.A identificada con NIT 860.005.224-6, presentó las Tornaguías: No. 8200583 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el 2020-04-06; No. 8200578 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el 2020-04-03 y su legalización se presentó el día 2020-04-06; No. 8200582 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el 2020-04-06; No. 8200577 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el día 2020-04-06; 8200585 con fecha de expedición del 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el día 2020-04-06; No. 8200584 con fecha de expedición del 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el día 2020-04-06, No. 8200580 con fecha de expedición del 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el día 2020-04-03 y su legalización se presentó el día 2020-04-07; y No. 8200581 con fecha de expedición 2020-03-12, la cual debió ser legalizada a mas tardar el 2020-04-03 y su legalización se presentó el 2020-04-06.

Bajo los supuestos mencionados, la Administración argumenta que en virtud de ello le es aplicable la sanción establecida en el parágrafo del artículo 490 del Estatuto de Rentas del Departamento, el cual establece:

“ARTÍCULO 490 - SANCIÓN DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUÍAS O RADICARLA EXTEMPORÁNEAMENTE PARA SU LEGALIZACIÓN: El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el término para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.”



La anterior disposición incoada por el Departamento de Cundinamarca está en contra de lo estipulado por la Ley 223 del 95 en su artículo 193 y el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, en donde se establece el procedimiento aplicable a las sanciones de que tratan los artículos 20 a 22 de la misma Ley:

“ARTICULO 193. Reglamentación Única. Con el propósito de mantener una reglamentación única a nivel nacional sobre el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, ni las asambleas departamentales ni el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá podrán expedir reglamentaciones sobre la materia, de manera que el gravamen se regirá íntegramente por lo dispuesto en la presente Ley, por los reglamentos que, en su desarrollo, profiera el Gobierno Nacional y por las normas de procedimiento señaladas en el Estatuto Tributario, con excepción del período gravable.”

“ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA. Para la aplicación de las multas de que tratan los artículos 20 a 22 de la presente ley, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto número 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Así las cosas, y remitiéndonos al Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 390 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 1165 de 2019, por el cual se establece la regulación aduanera, éste nos indica que respecto de las sanciones, previo a formular la Resolución por la cual se impone una sanción, la Administración debe proferir un requerimiento especial aduanero como acto preparatorio por el cual se inicia formalmente el procedimiento administrativo correspondiente:

“ARTÍCULO 680. Requerimiento especial aduanero. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente”

Por lo anterior, y siguiendo el procedimiento establecido en la misma ley para la imposición de las sanciones, ésta en su artículo 25 establece el procedimiento aplicable a las sanciones de que tratan los artículos 20 a 22 de la misma Ley. En especial consagra:

“ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA. Para la aplicación de las multas de que tratan los artículos 20 a 22 de la presente ley, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto número 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

En el presente caso, encontramos cómo la Administración hace caso omiso del procedimiento sancionatorio aplicable (establecido en la legislación aduanera) profiriendo un pliego de cargos y no un requerimiento especial aduanero, el cual es un requisito *sine qua non* para iniciar este tipo de procedimientos; asimismo, el acto preparatorio ni siquiera es expedido dentro de la oportunidad legal consagrada. Es decir, que adicional a la aplicación de un procedimiento inadecuado, por no tratarse del acto preparatorio correspondiente al procedimiento que se llevaría a cabo, encontramos la extemporaneidad en la notificación el acto.



7. *A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.*
8. *A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.*
9. *A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.*
10. *A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.*
11. *A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.*
12. *A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.*
13. *A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.*
14. *A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.*
15. *A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales."*

"ARTÍCULO 197. Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. LEGALIDAD. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente ley.

(...)

9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMA-TIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley."

Así las cosas, vemos como la Administración debe, en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, seguir las formas administrativas previamente establecidas para cada situación, y en el presente caso no se materializó el hecho que la Administración pretende sancionar

III. RESPECTO DE LOS CARGOS Y LAS SANCIONES

No aceptamos ninguno de los cargos propuestos por la Administración, puesto que, con fundamento en los hechos acaecidos y ya narrados, mi representada actuó de buena fe, su obrar en ningún caso defraudó, afectó o vulneró los intereses del Departamento. Respecto de las



sanciones consideramos que ninguna de ellas es aplicable al caso que nos ocupa, pues es claro que no hubo una defraudación de parte de mi representada y no se cumplieron los presupuestos normativos para la aplicación de una sanción.

IV. PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho, expuestas en el presente documento, solicito respetuosamente a la Administración que, se ordene el archivo del presente proceso.

V. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A.,

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones respecto de este caso específico serán recibidas en el correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com.

Atentamente,

William Johan Ruano Salas

Representante Legal para fines judiciales y administrativos
BAVARIA & CIA S.C.A.

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra
La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”**

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial lo establecido por el artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, lo definido en el Título V Capítulo IV de la Ordenanza 039 de 2020, el artículo 88 del Decreto Ordenanzal No 437 de septiembre 25 de 2020, y concretamente las conferidas mediante Resolución No 01038 de marzo 19 de 2020

OPORTUNIDAD

El Recurso de Reconsideración se debe interponer en los términos establecidos en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así.

“ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales [1], procede el Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió

“ARTICULO 721. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN

Corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización comisión o reparto del jefe de recursos tributarios, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad”

ARTICULO 722. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.

El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos

- a) *Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;*
- b) *Que se interponga dentro de la oportunidad legal*
- c) *Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio*

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra
La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”**

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos ”

ANTECEDENTES

1. Que la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, le profirió pliego de cargos No 005 del 25 de marzo de 2021, al contribuyente BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No. 860 005.224-6, con fundamento a la Legalización extemporánea de las tornaguías de reenvió Nos 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581 en el departamento de Cundinamarca
2. Que la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, expidió La **Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**. Acto administrativo notificado a BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No. 860.005 224-6 por web al correo electrónico notificaciones@ab-mbev.com el día 26 de noviembre de 2021.
3. Que el señor William Johan Ruano Salas, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.362.532 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 296 761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No. 860.005.224-6 interpuso en término y con el lleno de los requisitos legales, recurso de reconsideración contra la **Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, según radicado No. 2021360409 de fecha 30 de diciembre 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, como argumentos del Recurso de Reconsideración, el recurrente, señaló:

Que el motivo para presentar el Recurso de Reconsideración en el efecto suspensivo son los desconocimientos y violación de los siguientes aspectos Legales:

1. El contribuyente manifiesta en la presentación del recurso de reconsideración en cuanto a la **Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, proferida por la Subdirección de Liquidación Oficial, que los argumentos expuestos de la tornaguía de reenvío legalizada extemporáneamente en la cual avoca la violación del debido proceso ya que aduce que la sanción aplicable es la establecida en el artículo 22 de la ley 1762 de 2015.
2. La nulidad de la **Resolución Sanción** recurrida a garantías constitucionales Respecto de las sanciones consideramos que ninguna de ellas es aplicable al caso que nos ocupa, pues es claro que no hubo una defraudación de parte de BAVARIA Y CIA S.C.A y no se cumplieron los presupuestos normativos para aplicación de una sanción en **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**.
3. Finalmente, el contribuyente señala que no hay duda que la firma BAVARIA Y CIA S C A, se le quiere exigir más de aquello con los que la misma ley ha querido que coadyuve, por cuanto se han utilizado inadecuadamente las facultades y competencias otorgadas por la normativa nacional vigente en materia de tributación a los entes territoriales donde su competencia está definida como el recaudo del mismo tributo en su jurisdicción.

Con fundamento en tales argumentos, solicita se revoque La Resolución Sanción recurrida y en su lugar, se ordene el archivo del expediente.

COMPETENCIA

La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca tiene a cargo los asuntos relacionados con los tributos departamentales, contando en la actualidad con una estructura compuesta por cuatro (4) subdirecciones a saber: de Atención al Contribuyente, de Fiscalización, de Liquidación Oficial y de Recursos

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”

Tributarios, cada una tiene definidas sus funciones y competencias en el Decreto Ordenanza No. 437 de septiembre 25 de 2020, correspondiendo a esta última resolver entre otros asuntos, los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes.

La Subdirección de Recursos Tributarios es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional, en armonía con las facultades ordenanza les conferidas por el Título V, Capítulo IV, artículo 537 y Ss, de la Ordenanza 039 de 2020, “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual derogó la Ordenanza 216 de 2014 “**POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, y lo establecido en el Decreto Ordenanza No. 437 de septiembre 25 de 2020, “**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

PROBLEMA JURÍDICO

Existe el deber formal de aceptar por parte de la administración la petición realizada por el señor William Johan Ruano Salas, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.362 532 de Bogotá D C , y con tarjeta profesional No. 296.761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No 860 005.224-6, en referencia a su obligación tributaria como sujeto pasivo del impuesto al consumo para la actuación proferida por la administración como es **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, donde aduce que la obligación económica citada en dicha actuación administrativa no son responsables ante la administración Departamental.

ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

Para resolver sobre la procedencia o no de los argumentos expuestos por el recurrente, se deben hacer las siguientes precisiones:

El Recurso de Reconsideración es la forma propia adoptada por el procedimiento tributario para controvertir las decisiones de la Administración, propiciando una segunda oportunidad para que esta revise sus decisiones o se adelante el debate previo a la vía Contencioso Administrativa, sin que pueda llegar a considerarse como una segunda instancia

En este caso la Secretaria de Hacienda Departamental, mediante dicho mecanismo jurídico entra a estudiar si **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, presenta o no la posibilidad de materializar la petición del recurrente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo indicado en el artículo el artículo 547 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), la Administración hoy cuenta con seis (6) meses para resolver el recurso de reconsideración, donde su parágrafo dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO El término establecido en el presente artículo se aplicará para obligaciones tributarias que se causen a partir del primero (1) de enero del año 2020 ”

Con el fin de resolver los cuestionamientos esgrimidos frente al acto administrativo recurrido, tenemos

Es importante resaltar que la Subdirección de Recursos Tributarios, encuentra que la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, realiza La Resolución Sanción al contribuyente BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No 860.005 224-6, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$41.754 200) derivada de la legalización extemporánea de las tornaguías de reenvío Nos. 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra
La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”**

1. En cuanto a la afirmación aplicar un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo.

De acuerdo a las objeciones formuladas por el contribuyente no son de recibo por parte de la administración tributaria, teniendo en cuenta que no existe violación al debido proceso, por ende si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la administración para proceder con el control ante la evasión de la obligación tributaria en su territorio rentístico.

De otra parte, la Ley 1762 de 2015 para el Departamento resulta ser un referente para los escenarios que no se puedan aplicar bajo los ordenamientos jurídicos departamentales establecidos del cual no existe obligación alguna de aplicarla cuando se tiene un régimen especial ya establecido

Así mismo y de acuerdo a las competencias establecidas en la constitución en esta materia, el impuesto al consumo de vinos, licores, cervezas y similares son de manejo de la entidad territorial y sus directrices se encuentran contempladas en el Estatuto Departamental de Rentas para nuestro caso la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

Así las cosas, la Subdirección de Fiscalización profiere pliego de cargos al contribuyente en mención, con el fin de esclarecer el no reporte de la información tributaria como así lo determina el artículo 195 en lo referente a términos de legalización, el 490 conforme a la sanción de multa por no radicar tornaguías o radicarla extemporáneamente para su legalización del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 039 de 2020 así:

ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN: *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición. El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización*

El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.

PARÁGRAFO: *Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días*

ARTÍCULO 490 - SANCIÓN DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUÍAS O RADICARLA EXTEMPORÁNEAMENTE PARA SU LEGALIZACIÓN: *El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el término para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.*

PARÁGRAFO: *La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria se abstendrá de expedir nuevas tornaguías al productor, importador, distribuidor y/o transportador que en el momento de la solicitud no haya legalizado tornaguías expedidas previamente*

Teniendo en cuenta la aplicación de los presentes artículos de la ordenanza 039 de 2020 se considera procedente la fiscalización y cuantificación de la sanción por la presentación extemporánea de las tornaguías del actual caso en concreto

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra
La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”**

2. Al expedir y notificar extemporáneamente el acto administrativo preparatorio

La nulidad de la Resolución Sanción recurrida a garantías constitucionales, violación al debido proceso con el vencimiento de los términos para notificar la Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021...

Con relación a la procedencia de las nulidades en materia tributaria, el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, señaló.

“ARTÍCULO 545 - CAUSALES DE NULIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo 730 del E T, los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Departamental, son nulos

- 1 Cuando se practiquen por funcionario incompetente
- 2 Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermite el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas
- 3 Cuando no se notifiquen dentro del término legal
- 4 Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo
- 5 Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos
- 6 Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad”

De lo anterior, se entiende que legalmente se ha previsto que las nulidades dentro de cualquier proceso surtido por la administración resultan ser taxativas, por tanto, es viable alegar como nulidad una situación que no haya sido prevista como tal, por la ley.

La Administración Tributaria Departamental con su actuar, no incurrió en una causal de nulidad, toda vez que los términos establecidos en el respectivo ordenamiento jurídico se surten dentro de su vigencia, agotando las instancias y los recursos que brinda la ley, como es el caso de lo dispuesto en el artículo 438 y 439 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, así

“ARTÍCULO 438 - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 439 - TÉRMINOS EN LAS SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”

De acuerdo a los motivos de no conformidad reportados por el contribuyente BAVARIA Y CIA S C A. con Nit No 860.005 224-6, en su actuación interpuesta a la administración, se aclara que bajo la normativa pertinente amparada en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, **“Artículo 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se**

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”

impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente” el Pliego de Cargos No. 005 del 25 de marzo de 2021 fue notificado por vía electrónica al correo notificaciones@ab-inbev.com el pasado 30 de abril de 2021

Así las cosas, de manera clara se registra que la fecha de notificación de **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, se realizó vía mail el día 26 de noviembre de 2021, al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, surtiendo el término legal para ello, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas establecidas en el Estatuto de Rentas Departamental en su artículo 439 de la Ordenanza 039 de 2020 en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, que establece lo siguiente.

“Art. 651. Sanción por no enviar información. ()

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder”

Por tanto, y una vez revisada la liquidación recurrida, se evidencia que la Subdirección de Liquidación Oficial expidió y notificó dicho acto administrativo dentro del término legal establecido, es decir dentro de los seis meses contados a partir del plazo de respuesta del pliego de cargos que tiene el contribuyente de conformidad con la normativa citada anteriormente, con lo cual no le asiste la razón a la sociedad recurrente BAVARIA Y CIA S.C.A identificada con Nit No. 860.005.224-6.

En consecuencia, para esta Subdirección está claro que no existe violación al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la Administración Tributaria Departamental para proceder a realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria

CONCLUSIÓN

Para la Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, está claro que la actuación de la Subdirección Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, se encuentra ajustada a la normativa legal vigente. Por lo anterior la solicitud de reconsiderar la decisión determinada en **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, no es procedente, sobre la legalización extemporánea de las tornaguías de reenvío Nos 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581, en el departamento de Cundinamarca del contribuyente BAVARIA Y CIA S C A con Nit No 860 005.224-6, resultando procedente confirmarla en todas sus partes

DECISIÓN

Con fundamento en todo lo anterior, la solicitud de reconsiderar la decisión determinada en **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, NO resulta procedente y por ende, será confirmada en todas sus partes.

En virtud de las consideraciones expuestas y efectuado el examen al acervo probatorio en su integridad, la Subdirectora de Recursos Tributarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes, **La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021**, proferida por la Subdirección de Liquidación Oficial contra BAVARIA Y CIA S.C.A con Nit No. 860 005.224-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

CUNDINAMARCA

Que Progresal

EN FINANZAS

RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra
La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar al señor **WILLIAM JOHAN RUANO SALAS**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No 1 022 362.532 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No 296 761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma **BAVARIA Y CIA S.C.A** con Nit No 860.005 224-6, para que se acerque al Centro de Atención al Contribuyente a solicitar la liquidación de su obligación derivada de la legalización extemporánea de las tornaguías de reenvío Nos. 8200583, 8200578, 8200582, 8200577, 8200585, 8200584, 8200580 y 8200581 de la vigencia 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva y el artículo primero de esta resolución

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al señor **WILLIAM JOHAN RUANO SALAS**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.362.532 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No 296.761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma **BAVARIA Y CIA S.C.A** con Nit No 860 005.224-6, al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 390 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza 039 de 2020 del contenido de la presente decisión, remitiendo para tal fin el expediente a la Subdirección de Atención al Contribuyente.

ARTÍCULO CUARTO Ordenar la remisión de la presente actuación, enviando para tal fin copia de la Resolución en firme a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para que proceda a dar inicio al proceso coactivo, librese oficio.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Firmada en Bogotá D.C., a los 05 DE MAYO DEL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAIRA DANIELA GUARÍN JARAMILLO
Subdirectora de Recursos tributarios

Proyecto: Ricardo Saenz
Revisó: Yvickia Peña

siguiente número telefónico 018000526555 - (1)2755505 o escribir su petición en el chat o nuestro formulario Web en la página web <https://www.bavaria.co/clientes/servicio-al-cliente-bavaria> y por la app de BEES en la sección Mi cuenta /Chat.

Su mensaje no será reenviado.

Microsoft Outlook Marcar como no leído
mar 10/05/2022 16:39

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@ab-inbev.com (notificaciones@ab-inbev.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESPUESTA OFICIO RADICADO 2021360409

← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR ***
Leidy Tatiana Pava F Marcar como no leído
mar 10/05/2022 16:39
Elementos enviados

Para notificaciones@ab-inbev.com,

📎 1 dato adjunto

Señor
WILLIAM JOHAN RUANO SALAS

Respetado Señor William

Le informo que este despacho profirió respuesta mediante la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración por usted impetrado, bajo radicado N° 2021360409

Con el fin de notificar el contenido de lo resuelto y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, así las cosas le comunicamos que anexo al presente correo aportado por usted se envía respuesta del mismo

Cordialmente

⊕ Nuevo correo

«

▲ Favoritos

- Bandeja de entrada
- Elementos enviados
- Borradores 7
- Elementos eliminados 35

▲ Leidy Tatiana Pava Rojas

- Bandeja de entrada
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 35
- Correo no deseado
- Fuentes RSS
- Notas

🔍 Buscar en Correos y Contactos

BANDEJA DE ENTRADA CONVERSACIONES POR FECHA ▾

Todos Sin leer Para mí Marcados

- ✓ **Notificaciones, Microsoft** ✕ ▶
▶ NOTIFICACION ELECTRONICA RESPUESTA OFICIO 16:39
Buenos días. Informamos que este canal de correo
- postmaster@Supernotariado.gov.co ▶
▶ NOTIFICACION ELECTRONICA RESPUESTA OFICIO 16:34
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios
- Dinamo Sistema Integral de Gestión 📎
CONVERSATORIO DINAMO TE CONECTA Y DEJA 13:29
Dinamo te conecta y deja huella. Apreciados(as) amigos
- Wilson Rene Clavijo Clavijo ▶
Secretaría de TIC los invita a participar en la Reunión 10:57
Cordial saludo Funcionarios y Contratistas. En TIC #
- Diego Alejandro Garcia Londoño ▶
Ajuste al cronograma Mesas de Trabajo Riegos 10:36
Estimados integrantes de los equipos de mejoramiento
- AYER
- Freddy Gustavo Orjuela Hernández 📎
BOLETIN JURIDICO SEMANAL EDICION ABRIL lun 16:52
Buenas tardes, respetados funcionarios (as), en aras
- Dinamo Sistema Integral de Gestión ▶
Congreso Departamental de Sistemas de Gestión 1un 09/05
Apreciado(a) amigo(a). La siguiente información es de
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDO ORLANDO CASTELBLANCO SALIN 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDA ERIKA CRISTINA PRADA FRANCO 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDA VIVIANA JULIETH SANABRIA RODRIGUEZ 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDA SANDRA CATALINA FLOREZ MAHI 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDA JENNY MARITZA MOLANO CRUZ, 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Capacitación y Bienestar - Gobierno ▶
BIENVENIDA NEIVY HAIZULY LEON CARDENAS 1un 09/05
Funcionarios de la Gobernación de Cundinamarca,
- Paula Susana Ospina Franco ▶
SOCIALIZACION DOCUMENTOS PROCESO PLAZA 1un 09/05
Señores Servidores Públicos. En cumplimiento del Sistema
- SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACION 📎
Boletín interno Mayo 1un 09/05
¡Buen día querido protagonista del progreso cundin
- Juan Gabriel Ayala Cardenas ▶
VALOR DE LA DILIGENCIA 1un 09/05
Buenos días reciban un cordial saludo. La secretaria
- Catalina Gonzalez Segura ▶
Participa en el Webinar "Liderazgo Estratégico" 1un 09/05
Apreciados Servidores y Contratistas, La Secretaria

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...

Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas

Marcar como no leído

vie 13/05/2022 9 53

Para: notificaciones@ab-inbev.com,

📎 1 dato adjunto

◀ ▶

Señor

WILLIAM JOHAN RUANO SALAS

Representante Legal para fines judiciales y administrativos
de la firma BAVARIA Y CIA S.C.A. con Nit No. 860.005.224-6

**Referencia: Notificación electrónica al Radicado 2021360409 de fecha 30 de diciembre 2021
RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022**

Respetado Señor Ruano:

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Mediante la presente comunicación electrónica, nos permitimos notificar el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022** “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra La Resolución Sanción 114 del 20 de octubre de 2021”, proferido por ZAIRA DANIELA GUARIN JARAMILLO Subdirectora de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Secretaría de Hacienda de Cundinamarca. Para lo cual se adjunta en formato PDF, en los términos del artículo 391 y 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, para que se surta dicha notificación.

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a autorizar, previa evaluación del hecho, que se efectúe la notificación del presente acto administrativo a través de otra forma de notificación.

Cordialmente,

Stefany Brausin Vega

Coordinadora Documentación, Archivo y Notificaciones
Subdirección de Atención al Contribuyente

Retransmitido: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

X ELIMINAR

→ REENVIAR ...

Microsoft Outlook

Marcar como no leído

vie 13/05/2022 9 53

Para notificaciones@ab-inbev.com,

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones@ab-inbev.com (notificaciones@ab-inbev.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 00000693 DEL 05 DE MAYO DEL 2022

LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO LEGALIZACION : 25017737

NUMERO TORNAGUIA : 08200578 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.

DEPARTAMENTO ATLANTICO

CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI

DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A

NIT 8600052246

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CIUDAD TOCANCIPA

DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Particip/Sobret
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302774	1	48.00	1940	19.630.860	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207223	1	0819303119	1	48.00	220	2.226.180	0
TOTAL :									2.160	21.857.040,00	

OBSERVACIONES:

Dirección de Rentas

No Departamentalización	2520301143	Número Recibo	000029180007
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28971
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693	\$17.800,00
Procultura	5300	Davivienda	
Proelectrificación	3600		
Pro-Udec	3600		
		Total	\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 (415)7709998072060(8020)000029180007(3900)0000017800	

--Gobernación--

--Gobernación--



Gobernación de Cundinamarca
Secretaría de Hacienda
Dirección de Rentas

No Departamentalización	2520301143	Número Recibo	000029180007
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28971
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693	\$17.800,00
Procultura	5300	Davivienda	
Proelectrificación	3600		
Pro-Udec	3600		
		Total	\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 (415)7709998072060(8020)000029180007(3900)0000017800	

--Contribuyente--

--Contribuyente--

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001443

NUMERO TORNAGUIA : 08200578 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO ATLANTICO
 CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRITO)
 DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 CIUDAD TOCANCIPA
 DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302774	1	48.00	1940	19.630.860	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207223	1	0819303119	1	48.00	220	2.226.180	0
TOTAL :									2.160	21.857.040,00	



JMB

Firma

ORIGEN

Empresa BAVARIA & CIA S.C.A.
 Dpto ATLANTICO
 Ciudad BARRANQUILLA
 Dirección CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Empresa BAVARIA S.A
 Dpto CUNDINAMARCA
 Ciudad TOCANCIPA
 Dirección AUTONORTE KM30 VIA BTA-TUNJA

Código	Nombre Producto	Cap. y Unidad	O	Nro. Decl. Fcta.	R	Nro. Decl. Pago/Dpt.	Cantidad	Especifico Unidad	AdValorem	Total
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355		7207135	1	19302774	1.940	10.119,00	0,00	19.630.860,00
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355		7207223	1	19303119	220	10.119,00	0,00	2.226.180,00

SON: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MC/TE **Total Mvto** 21.857.040,00

Nota:

TGN

Datos del Conductor: - - Placa Vehiculo: -

ESTA TORNAGUÍA DEBERÁ SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y LA MERCANCÍA AMPARADA DEBERÁ INICIAR LA MOVILIZACIÓN A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HÁBIL A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Nro.

Código Dpto/DC No. CONSECUTIVO FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DIA

Factura Nro. 4969313349 Lugar de Expedición: ATLANTICO

06980302 00911172

RE CD-01/00

TORNAGUÍA DE REENVIOS

No

Código Dpto/DC No. Consecutivo Hora: 3 20:20p. r. FECHA DE EXPEDIC. AÑO MES DIA

FACTURA No. 4969313349 LUGAR DE EXPEDICION BARRANQUILLA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C	N	IDENTIFICACION
PROPIETARIO	BAVARIA & CIA S.C.A.		X	8600052246
RESPONSABLE	BAVARIA S.A		X	860005224

ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS CUNDINAMARCA

DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE REENVIAN

DECL. NRO	AÑO	MFS	DIA	VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO
19302774	2019	11	12	19.630.860					
19303119	2019	12	03	2.226.180					

FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA

NOMBRE: PUEBIA EMILIA CELIN DE LAHOZ
 CARGO: TECNICO
 CEDULA: 22236275

FECHA LIMITE LEGALIZACION:

CONSUMO ATLANTICO PROCESADO



A16x10/12
 13-03-20

SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVIO

Nro. Solicitud
596257

Fecha Solicitud
11/03/2020

Nro. Factura
4969313349

1:12:54 p. m.

ORIGEN

Código del departamento: 08
 Nombre del departamento: ATLANTICO
 Nit. Empresa: 8600052246
 Nombre Empresa: BAVARIA & CIA S.C.A.
 Código de municipio: 001
 Nombre de Municipio: BARRANQUILLA
 Código de la Bodega: 003
 Dirección de la Bodega: CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Código del departamento: 25
 Nombre del departamento: CUNDINAMARCA
 Nit. Empresa: 860005224
 Nombre Empresa: BAVARIA S.A
 Código de municipio: 817
 Nombre de Municipio: TOCANCIPA
 Código de la Bodega:
 Dirección de la Bodega: AUTONORTE KM30 VIA BTA-TUNJA

Datos de Transporte

Nro. Placa Ced. Conductor Nombre del Conductor Empresa Transportadora
 - - - TGN

Productos a transportar

Nombre del Producto:	Código:	Capacidad:	Origen:	Unidad:	Dec. Fondo cta:	R. F. Cta.:	N° Rad1/ N° Rad2	R.N.	Cantidad:
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7207135	1	08 19302774	1	1940
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7207223	1	08 19303119	1	220
TOTAL CANTIDAD:									2160

Beliza R
Firma Autorizada

Nombre: Beliza Robles

N: 3145
11 MAR 2020

9

Andas

LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO LEGALIZACION : 25017752

NUMERO TORNAGUIA : 08200582 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.

DEPARTAMENTO ATLANTICO

CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI

DIRECCION CL 10 # 38 -280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A

NIT 8600052246

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CIUDAD TOCANCIPA

DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Particip/Sobret
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7205997	1	0819300650	1	48.00	1052	10.434.788	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206168	1	0819300596	1	48.00	1108	10.990.252	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	

OBSERVACIONES:

ORIGEN

DESTINO

Empresa BAVARIA & CIA S.C.A.
 Dpto ATLANTICO
 Ciudad BARRANQUILLA
 Dirección CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

Empresa Bavaria S.A
 Dpto CUNDINAMARCA
 Ciudad TOCANCIPA
 Dirección Autonorte Km 30 Vía Bta-Tunja

Código	Nombre Producto	Cap. y Unidad	Nro. Decl. Fcta.	R	Nro. Decl. Pago/Dpt.	Cantidad	Especifico Unidad	AdValorem	Total
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	7205997	1	19300650	1.052	9.919,00	0,00	10.434.788.00
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	7206168	1	19300596	1.108	9.919,00	0,00	10.990.252.00
SON: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS MC/TE								Total Mvto	21.425.040.00

Nota:

TGN

Datos del Conductor: - - Placa Vehiculo: -

ESTA TORNAGUÍA DEBERÁ SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y LA MERCANCÍA AMPARADA DEBERÁ INICIAR LA MOVILIZACIÓN A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HÁBIL A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Nro.

0	8
---	---

2	0	0	5	8	2
---	---	---	---	---	---

Código Dpto/DC No. CONSECUTIVO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO			MES	DIA		
2	0	2	0	3	1	2

Factura Nro. 4969313563 Lugar de Expedición: ATLANTICO

06980306  00816308

RE CO-010100

No

0	8
---	---

2	0	0	5	8	2
---	---	---	---	---	---

TORNAGUÍA DE REENVIOS

AÑO	MES	DIA				
2	0	2	0	3	1	2

CODIGO Dpto/DC No Consecutivo Hora: 3 27:59p. FECHA DE EXPEDIC.

2	0	2	0	3	1	2
---	---	---	---	---	---	---

FACTURA No 4969313563 LUGAR DE EXPEDICION BARRANQUILLA

PROPIETARIO BAVARIA & CIA S.C.A. NOMBRE O RAZON SOCIAL C N IDENTIFICACION
 RESPONSABLE Bavaria S.A X 8600052246
 X 890005224

ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCANCIAS CUNDINAMARCA

DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE REENVIAN

DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO
19300650	2	0	1	9	0	3	1	1	10.434.788
19300596	2	0	1	9	0	3	1	1	10.990.252

FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD REENVIANTE

NOMBRE EUFEMIA EMILIA CELIN DE LA HOZ
 CARGO TECNICO
 CEDULA 22635275

FECHA LIMITE LEGALIZACION

AÑO	MES	DIA				
2	0	2	0	4	0	3

INFORMACION CONSUMO ATLANTICO PROCESADO FIRMA

ATLANTICO SADO UTADORES S.A.

SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVÍO

Nro. Solicitud
596155

Fecha Solicitud
11/03/2020
8:26:36 a. m.

Nro. Factura
4969313563

ORIGEN

Código del departamento: 08
 Nombre del departamento: ATLANTICO
 Nit. Empresa: 8600052246
 Nombre Empresa: BAVARIA & CIA S.C.A.
 Código de municipio: 001
 Nombre de Municipio: BARRANQUILLA
 Código de la Bodega: 003
 Dirección de la Bodega: CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Código del departamento: 25
 Nombre del departamento: CUNDINAMARCA
 Nit. Empresa: 860005224
 Nombre Empresa: Bavaria S.A.
 Código de municipio: 817
 Nombre de Municipio: TOCANCIPA
 Código de la Bodega:
 Dirección de la Bodega: Autonorte Km 30 Vía Bta-Tunja

Datos de Transporte

Nro. Placa	Ced. Conductor	Nombre del Conductor	Empresa Transportadora
-	-	-	TGN

Productos a transportar

Nombre del Producto:	Código:	Capacidad:	Origen:	Unidad:	Dec. Fondo cta:	R. F. Cta.:	N° Rad1/ N° Rad2	R.N.	Cantidad:
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7205997	1	08 19300650	1	1052
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7206168	1	08 19300596	1	1108
TOTAL CANTIDAD:									2160

Firma Autorizada *Beliza R*
 Nombre *Beliza Robles*

11 MAR. 2020
 H: 3:15
[Signature]



Amorab

---Gobernación---

No Departamentalización		Dirección de Rentas	
2520301139		Número Recibo	
BAVARIA Y CIA S.C.A		000029150707	
Documento		8600052246	
Vigencia		2020	
Estampilla		No Referencia	
Prodesarrollo 5300		Cuenta Corriente	
Procultura 5300		473100000693	
Proeleccion 3600		Davivienda	
Pro-Udec 3600		28969	
		Valor	
		S17.800,00	
		Total	
		S17.800,00	
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 (415)7709998072060(8020)000029150707(3900)0000017800	

---Gobernación---

---Contribuyente---

No Departamentalización		Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Hacienda Dirección de Rentas	
2520301139		Número Recibo	
BAVARIA Y CIA S.C.A		000029150707	
Documento		8600052246	
Vigencia		2020	
Estampilla		No Referencia	
Prodesarrollo 5300		Cuenta Corriente	
Procultura 5300		473100000693	
Proeleccion 3600		Davivienda	
Pro-Udec 3600		28969	
		Valor	
		S17.800,00	
		Total	
		S17.800,00	
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 (415)7709998072060(8020)000029150707(3900)0000017800	

---Contribuyente---

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001438

NUMERO TORNAGUIA : 08200582 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

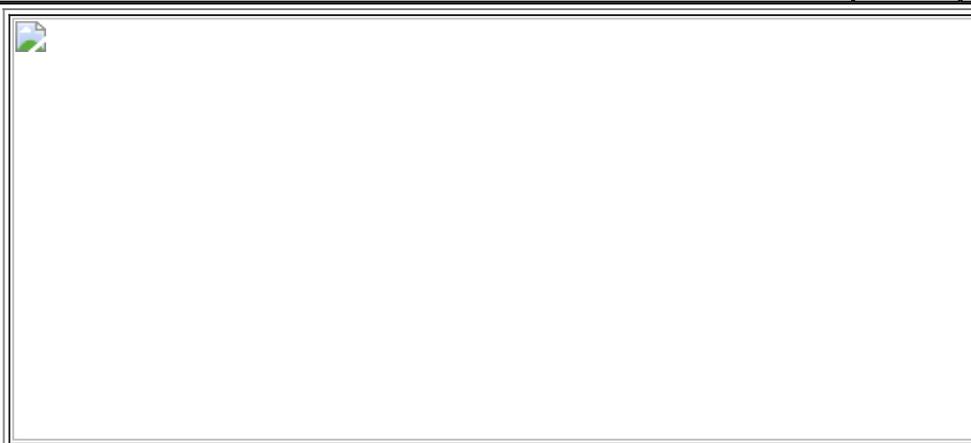
ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO ATLANTICO
 CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRITO)
 DIRECCION CL 10 # 38 -280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 CIUDAD TOCANCIPA
 DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7205997	1	0819300650	1	48.00	1052	10.434.788	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206168	1	0819300596	1	48.00	1108	10.990.252	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	



Jwb

Firma

LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO LEGALIZACION : 25017754

NUMERO TORNAGUIA : 08200577 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.

DEPARTAMENTO ATLANTICO

CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI

DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A

NIT 8600052246

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CIUDAD TOCANCIPA

DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Particip/Sobret
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206168	1	0819300596	1	48.00	1052	10.434.788	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206042	1	0819300452	1	48.00	1108	10.990.252	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	

OBSERVACIONES:

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio: <i>Carrito 70104</i>		Código convenio / No. cuenta: <i>473100000593</i>	
Referencia 1: <i>86005774-6</i>		Referencia 2:	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA			
<input type="radio"/> Efectivo <input type="radio"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Cuenta Corriente <input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	
No. de cuotas		No. de cuotas	
RELACION DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ <i>124.600</i>		No. cheques	
Total cheque \$		Total \$ <i>724.600</i>	

COBRO POR VENTANILLA		
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA		
<input type="radio"/> Planilla asistida <input type="radio"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN			
Nombre y apellidos: <i>Carroll</i>	Teléfono:	Ciudad: <i>Bogotá</i>	Firma de quien realiza la transacción: <i>[Signature]</i>
Documento identidad: <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> NIT	No. documento: <i>86005774-6</i>	Huella	

- CLIENTE -

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

Banco Davivienda S.A.

SUMMAS S.A.S.

--Gobernación--

		<i>Dirección de Rentas</i>	
No Departamentalización	2520301142	Número Recibo	000029179907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia		No Referencia	28970
2020			
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693 Davivienda	\$17.800,00
Procultura	5300		
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
		Total	\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)77099980*2060(8020)000029179907(3900)0000017800</small>	

--Gobernación--

--Contribuyente--

		Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Hacienda Dirección de Rentas	
No Departamentalización	2520301142	Número Recibo	000029179907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia		No Referencia	28970
2020			
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693 Davivienda	\$17.800,00
Procultura	5300		
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
		Total	\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)77099980*2060(8020)000029179907(3900)0000017800</small>	

--Contribuyente--

ORIGEN				DESTINO			
Empresa	BAVARIA & CIA S.C.A.			Empresa	Bavaria S.A.		
Dpto	ATLANTICO			Dpto	CUNDINAMARCA		
Ciudad	BARRANQUILLA			Ciudad	TOCANCIPA		
Dirección	CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA			Dirección	Km 30 Vía Bt - Tunja		

Código	Nombre Producto	Cap. y Unidad	O	Nro. Decl. Fcta.	R	Nro. Decl. Pago/Dpt.	Cantidad	Específico Unidad	AdValorem	Total
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355		7206042	1	19300452	1.108	9.919,00	0,00	10,920.252,00
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355		7206168	1	19300596	1.052	9.919,00	0,00	10.434.788,00
SON: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS MC/TE									Total Mvto	21.425.040,00

Nota:

TGN

Datos del Conductor: -- Placa Vehiculo: -

ESTA TORNAGUÍA DEBERÁ SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y LA MERCANCÍA AMPARADA DEBERÁ INICIAR LA MOVILIZACIÓN A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HÁBIL A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Nro.

Código Dpto/DC No. CONSECUTIVO FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DIA

Factura Nro. 4969313589 Lugar de Expedición: ATLANTICO

06980301 00310658

TORNAGUÍA DE REENVÍOS

RE CD-010100

FACTURA No. 4969313589 LUGAR DE EXPEDICION BARRANQUILLA

PROPIETARIO BAVARIA & CIA S.C.A. IDENTIFICACION X 8600052246

RESPONSABLE Bavaria S.A. IDENTIFICACION X 860005224

ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCANCIAS CUNDINAMARCA

DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE REENVIAN

DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO
19300452	20	2	26	10.990.252					
19300596	20	3	11	10.434.788					

FECHA LIMITE LEGALIZACION 20200312

INFORMACIÓN COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PÚBLICA

NOMBRE FERNANDA EMILIA CELIN DE LA HOZ

CARGO TECNICO

CEBULA 22650275

INFORMACIÓN ATLANTICO PROCESADO FIRMA

COMPUTADORES S.A. PROCESADO

15 MAR 2020

ANDERSON BARRONJES
107563766
CONTROLADOR

SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVÍO

Nro. Solicitud
596179

Fecha Solicitud
11/03/2020
8:18:42 a. m.

Nro. Factura
4969313589

ORIGEN

Código del departamento: 08
 Nombre del departamento: ATLANTICO
 Nit. Empresa: 8600052246
 Nombre Empresa: BAVARIA & CIA S.C.A.
 Código de municipio: 001
 Nombre de Municipio: BARRANQUILLA
 Código de la Bodega: 003
 Dirección de la Bodega: CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Código del departamento: 25
 Nombre del departamento: CUNDINAMARCA
 Nit. Empresa: 860005224
 Nombre Empresa: Bavaria S.A.
 Código de municipio: 817
 Nombre de Municipio: TOCANCIPA
 Código de la Bodega:
 Dirección de la Bodega: Km 30 Vía a Btú - Tunja

Datos de Transporte

Nro. Placa	Ced. Conductor	Nombre del Conductor	Empresa Transportadora
-	-	-	TGN

Productos a transportar

Nombre del Producto:	Código:	Capacidad:	Origen:	Unidad:	Dec. Fondo cta:	R. F. Cta.:	N° Rad1/ N° Rad2	R.N.	Cantidad:
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7206042	1	08 19300452	1	1108
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7206168	1	08 19300596	1	1052
TOTAL CANTIDAD:									2160

Beliza R
 Firma Autorizada
 Nombre *Beliza Robles*

11 MAR. 2020
 N: 3145
 P



Amold B

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001442

NUMERO TORNAGUIA : 08200577 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

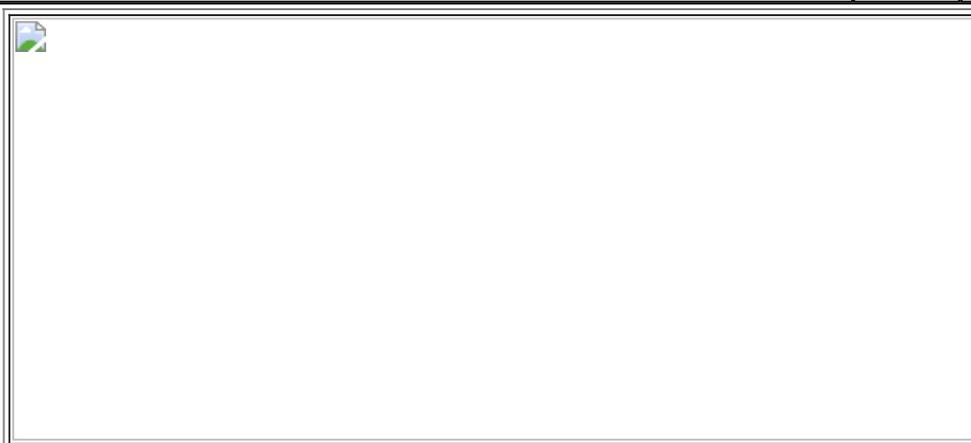
ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO ATLANTICO
 CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRITO)
 DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 CIUDAD TOCANCIPA
 DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206042	1	0819300452	1	48.00	1108	10.990.252	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7206168	1	0819300596	1	48.00	1052	10.434.788	0
TOTAL :									2.160	21.425.040,00	



Jwb

 Firma

LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO LEGALIZACION : 25017763

NUMERO TORNAGUIA : 08200585 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.

DEPARTAMENTO ATLANTICO

CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRI

DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A

NIT 8600052246

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

CIUDAD TOCANCIPA

DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Valor del Impuesto	Valor Particip/Sobret
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302776	1	48.00	2020	20.440.380	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302774	1	48.00	140	1.416.660	0
TOTAL :									2.160	21.857.040,00	

OBSERVACIONES:

--Gobernación--

		<i>Dirección de Rentas</i>	
No Departamentalización	2520301146	Número Recibo	000029180907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28974
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693	\$17.800,00
Procultura	5300	Davivienda	
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
Total			\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)7709998072060(8020)000029180907(3900)0000017800</small>	

--Gobernación--

--Contribuyente--

		Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Hacienda Dirección de Rentas	
No Departamentalización	2520301146	Número Recibo	000029180907
Contribuyente	BAVARIA Y CIA S.C.A		
Documento	8600052246		
Vigencia	2020	No Referencia	28974
Estampilla		Cuenta Corriente	Valor
Prodesarrollo	5300	473100000693	\$17.800,00
Procultura	5300	Davivienda	
Proelección	3600		
Pro-Udec	3600		
Total			\$17.800,00
Cundinamarca región que progresa Cl 26 #51 53 Bogotá Colombia 8000935777 www.cundinamarca.gov.co		 <small>(415)7709998072060(8020)000029180907(3900)0000017800</small>	

--Contribuyente--

ORIGEN

Empresa BAVARIA & CIA S.C.A.
 Dpto ATLANTICO
 Ciudad BARRANQUILLA
 Dirección CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Empresa BAVARIA S.A.
 Dpto CUNDINAMARCA
 Ciudad TOCANCIPA
 Dirección AUTONORTE KM 30 VIA BTA-TUNJA

Código	Nombre Producto	Cap. y Unidad	Nro. Decl. Fcta.	R	Nro. Decl. Pago/Dpt.	Cantidad	Especifico Unidad	AdValorem	Total
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	7207135	1	19302774	140	10.119,00	0,00	1.416,660.00
11003503-355-	CORONA EXTRA (355XC24)	355	7207135	1	19302776	2.020	10.119,00	0,00	20.440,380.00

SON: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MC/TE

Total Mvto

21,857,040.00

Nota:

TGN

Datos del Conductor: - - Placa Vehiculo: -

ESTA TORNAGUÍA DEBERÁ SER LEGALIZADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, Y LA MERCANCÍA AMPARADA DEBERÁ INICIAR LA MOVILIZACIÓN A MAS TARDAR, DENTRO DEL SIGUIENTE DIA HÁBIL A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Nro.

0 8 2 0 0 5 8 5

Codigo Dpto/DC

No. CONSECUTIVO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO MES DIA
 2 0 2 0 0 3 1 2

Factura Nro. 4969313439

Lugar de Expedición: ATLANTICO



06980309



00423562

No 0 8 2 0 0 5 8 5 TORNAGUIA DE REENVIOS AÑO MES DIA 2 0 2 0 0 3 1 2

FACTURA No 4969313439 LUGAR DE EXPEDICION BARRANQUILLA

PROPIETARIO BAVARIA & CIA S.C.A. RESPONSABLE BAVARIA S.A. IDENTIFICACION X 8600052246 X 860005224

ENTIDAD TERRITORIAL DESTINO DE LAS MERCANCIAS CUNDINAMARCA

DECLARACIONES PRESENTADAS CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE SE REENVIAN

DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO	DECL. NRO	AÑO	MES	DIA	VR. IMPTO
19302774	2 0 1 9	1 1	1 2	1.416.660					
19302776	2 0 1 9	1 1	1 2	20.440.360					

FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA

NOMBRE EUFEMIA EMILIA CELIN DE LA HOZ CARGO TECNICO CEDULA 22656275

FECHA LIMITE LEGALIZACION AÑO MES DIA 2 0 2 0 0 4 0 3 FIRMA



18 MAR 2020
 BEYENI RODRIGUEZ
 C.C. 1.075.672.500
 AUDITOR

SOLICITUD DE TORNAGUÍA DE REENVÍO

Nro. Solicitud
596201

Fecha Solicitud
11/03/2020
8:41:56 a. m.

Nro. Factura
4969313439

ORIGEN

Código del departamento: 08
 Nombre del departamento: ATLANTICO
 Nit. Empresa: 8600052246
 Nombre Empresa: BAVARIA & CIA S.C.A.
 Código de municipio: 001
 Nombre de Municipio: BARRANQUILLA
 Código de la Bodega: 003
 Dirección de la Bodega: CALLE 10 # 38-280 BARRANQUILLA

DESTINO

Código del departamento: 25
 Nombre del departamento: CUNDINAMARCA
 Nit. Empresa: 860005224
 Nombre Empresa: BAVARIA S.A.
 Código de municipio: 817
 Nombre de Municipio: TOCANCIPA
 Código de la Bodega:
 Dirección de la Bodega: AUTONORTE KM 30 VIA BTA-TUNJA

Datos de Transporte

Nro. Placa	Ced. Conductor	Nombre del Conductor	Empresa Transportadora
-	-	-	TGN

Productos a transportar

Nombre del Producto:	Código:	Capacidad:	Origen:	Unidad:	Dec. Fondo cta:	R. F. Cta.:	N° Rad1/ N° Rad2	R.N.	Cantidad:
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7207135	1	08 19302774	1	140
CORONA EXTRA (355XC24)	11003503	355	2	C24	7207135	1	08 19302776	1	2020
TOTAL CANTIDAD:									2160

Beliza R

Firma Autorizada

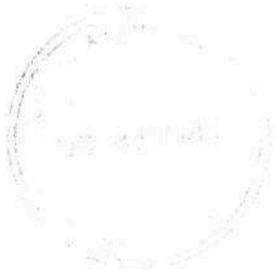
Nombre

Beliza Robles

11 MAR 2020

N: 3: 75

1



Unobis

SOLICITUD LEGALIZACION DE TORNAGUIAS

NUMERO SOLICITUD LEGALIZACION : 25001441

NUMERO TORNAGUIA : 08200585 - FECHA : 2020-03-12

VENCIMIENTO TORNAGUIA: 2020-04-03

ORIGEN

EMPRESA BAVARIA CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO ATLANTICO
 CIUDAD BARRANQUILLA (DISTRITO)
 DIRECCION CL 10 # 38 - 280

DESTINO

EMPRESA BAVARIA Y CIA S.C.A.
 NIT 8600052246
 DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
 CIUDAD TOCANCIPA
 DIRECCION BAVARIA S.A TOCANCIPA - AUT. NORTE
 KM 30 VIA TUNJA

Codigo	Nombre Producto	Capacidad	Grados/ Capacidad	No. Fondoc.	R. F.C	Nro. Decl. Pago Depto	R. Dpt.	Tarifa	Cantidad	Impuesto	Participacion /Sobretasa
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302774	1	48.00	140	1.416.660	0
11003503 7576	CORONA EXTRA (355XC24)	355	4.60	7207135	1	0819302776	1	48.00	2020	20.440.380	0
TOTAL :									2.160	21.857.040,00	



ChB

 Firma

ORDENANZA No. 039/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca liquidará, retendrá, declarará y girará el impuesto dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 107 – DESTINACIÓN: La destinación de este impuesto es un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento. El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios a la ADRES, a nombre de la Entidad territorial correspondiente para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado.

CAPÍTULO III

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 108 - FUNDAMENTO LEGAL: El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares está regulado por la Ley 223 de 1995, la Ley 788 de 2002, la Ley 1393 de 2010, Ley 1816 de 2016, los decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 109 - HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales y/o extranjeros, en la jurisdicción rentística del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 110 – CAUSACIÓN: En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.

En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen a Colombia con el desaduanamiento, a través de la declaración de importación, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Para efectos del impuesto al consumo los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país, recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos solo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 111 - SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, nacionales y extranjeros, es el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 112 - SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos o responsables de dicho impuesto, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores, los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

ARTÍCULO 113 - BASE GRAVABLE: El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos.

ORDENANZA No. 039/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación de los productos sobre los cuales el Departamento esté ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados

PARÁGRAFO PRIMERO: El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte del departamento de Cundinamarca por medio del laboratorio de la Administración Tributaria Departamental, quien podrá realizar la verificación directamente. Lo anterior, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Departamental pueda acudir a un tercero para verificar los grados alcoholimétricos. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA dentro de los cinco (5) días siguientes al resultado del laboratorio de la Administración Tributaria Departamental o del tercero que haya verificado los grados alcoholimétricos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1° de enero de cada año.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la Administración Tributaria del Departamento el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en segunda instancia encuentra una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta habrá lugar a la revocatoria de permisos otorgado por el Departamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y penales que correspondan.

En caso de acreditarse dichas inconsistencias respecto del contenido alcoholimétrico, el departamento de Cundinamarca podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que sancione dichas conductas en los términos de la ley, por inobservancia de las normativas sobre derechos de los consumidores.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1816 de 2016, la base gravable del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas que la ley establece no puede ser afectada o disminuida con impuestos descontables de cualquier tipo.

ARTÍCULO 114 - TARIFAS: Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares están conformadas por dos componentes, específico y el componente ad valorem:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$167 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. La cifra aquí establecida de actualizará de conformidad con lo descrito en el Parágrafo 2 del presente artículo.

ORDENANZA No. 039/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los casos en los que la unidad sea mayor o menor de setecientos cincuenta (750) centímetros cúbicos se debe aplicar la equivalencia de la siguiente manera:

1. Para licores, aperitivos y similares, se aplicará la siguiente proporción:

(229 / 750* grados alcoholimétricos * centímetros cúbicos de la unidad).

2. Para vinos, aperitivos y similares.

(156 / 750* grados alcoholimétricos * centímetros cúbicos de la unidad).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2020, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 115 - LIQUIDACIÓN Y RECAUDO POR PARTE DE LOS PRODUCTORES: Para efectos de liquidación y recaudo, los productores facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados, el valor del impuesto al consumo o la participación según sea el caso.

ARTÍCULO 116 - PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: El período gravable de este impuesto o participación es quincenal. El contribuyente o responsable declarará y pagará en las entidades financieras autorizadas, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

Los productores declararán el impuesto o la participación en los formularios diseñados por la Federación Nacional de Departamentos.

ARTÍCULO 117 - CESIÓN DEL RECAUDO DEL IVA: El departamento de Cundinamarca es cesionario del IVA de licores, de conformidad con lo señalado en el artículo 468-1 numeral 2 del E.T.N, una vez realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 118 - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: El Ministerio de Salud y Protección Social girará a más tardar el 31 de marzo de cada año, el 75% de los recursos del IVA cedido sobre licores, vinos, aperitivos y similares a la ADRES, y el 25% restante al funcionamiento de la dirección territorial de salud del departamento.

ORDENANZA No. 039/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 119 - MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL: El departamento de Cundinamarca podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de medidas de defensa comercial de conformidad con la normativa vigente, cuando considere que se presenta una situación de daño o amenaza de daño de la rama de producción de la industria licorera, particularmente del aguardiente, causada por actividades relacionadas con prácticas como el dumping, los subsidios o subvenciones, o por daño grave o la amenaza de daño grave de la industria licorera por causa del aumento de las importaciones.

ARTÍCULO 120 - LUCHA ANTICONTRABANDO: Los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 1762 de 2015. Las autoridades nacionales y departamentales podrán solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación. Los Departamentos podrán en el curso de los procesos penales y administrativos correspondientes intervenir y aportar pruebas que conduzcan a la sanción de las conductas antijurídicas y al resarcimiento de los daños causados.

Todo el que comercialice licores tendrá la obligación de suministrar al Departamento, en caso de aprehensión de productos genuinos de contrabando, la información técnica y contable suficiente para hacer transparentes tanto sus cadenas de distribución como los pagos que reciben por sus ventas, para ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de no ser aportada dicha información, o haberse determinado judicialmente la existencia de contrabando o beneficio por causa del contrabando, el Departamento o departamentos podrán negar o revocar el permiso de introducción mediante resolución motivada. Lo propio sucederá cuando el solicitante o sus representantes, o en el caso de personas jurídicas, miembros de junta directiva o personal de confianza, en Colombia o en el exterior, hayan sido sancionados según las normas sobre contrabando o lavado de activos.

El departamento de Cundinamarca podrá suscribir convenios con la Policía Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, otras entidades públicas, o con empresas productoras e introductoras de licores destilados para efectos de implementar planes y estrategias de lucha contra el contrabando en su territorio.

La Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando dictará las políticas para hacer frente al contrabando de las bebidas que son objeto del monopolio reglamentado en esta ley y al fraude aduanero relacionado con la importación de las mismas y formulará políticas de desarrollo alternativo y reconversión laboral, especialmente para aquellas zonas de frontera en las cuales se realice dicho contrabando.

ARTÍCULO 121 - PROTECCIÓN ESPECIAL AL AGUARDIENTE COLOMBIANO: El departamento de Cundinamarca ejercerá el monopolio de la producción directamente, y está facultado para suspender la expedición de permisos para la introducción de aguardiente, nacional o extranjero, en su respectiva jurisdicción.

Dicha suspensión no podrá ser superior a seis (6) años y se otorgará exclusivamente por representar amenaza de daño grave a la producción local, sustentada en la posibilidad de un incremento súbito e

ORDENANZA No. 039/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

inesperado de productos similares provenientes de fuera del departamento de Cundinamarca. Esta medida no tendrá como finalidad restringir arbitrariamente el comercio y no será discriminatoria, es decir se aplicará de manera general para todos los licores de dicha categoría. En cualquier momento, esta suspensión podrá volver a aplicarse bajo el presupuesto normativo antes señalado.

A solicitud del departamento, el Gobierno nacional aplicará una salvaguardia a las importaciones de ron independientemente de su origen, sustentado en la posibilidad de un incremento súbito e inesperado en las importaciones de ron que haya causado o amenace causar un daño a la producción nacional de ron.

PARÁGRAFO: A los efectos del presente artículo, entiéndase como aguardiente las bebidas alcohólicas, con una graduación entre 16° y 35° a una temperatura de 20o C, obtenidas por destilación alcohólica de caña de azúcar en presencia de semillas maceradas de anís común, estrellado, verde, de hinojo, o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal de anís o sus mezclas, al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtienen mezclando alcohol rectificado neutro o extraneutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contengan el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes, aromatizantes o saborizantes permitidos. El aguardiente de caña para ser considerado colombiano debe haberse producido en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS

ARTÍCULO 122 - FUNDAMENTO LEGAL: El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas está regulado por la Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002, los Decretos Reglamentarios 2141 de 1996 y 3071 de 1997, Ley 1393 de 2010 y las demás normas que los modifiquen aclaren y complementen.

ARTÍCULO 123 - PROPIEDAD DEL IMPUESTO: El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido al departamento de Cundinamarca, en proporción al consumo de los productos gravados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 124 - HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del departamento de Cundinamarca independiente del grado alcoholimétrico.

No generan este impuesto las exportaciones de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.



RV: 2022-290 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA-OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co> 14 de octubre de 2022, 19:28
Para: RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>, rafael eduardo rubio cardozo <rafaelrubiocardozo@hotmail.com>
Cc: Astrid carolina Velandia cuadros <carolina.abog@hotmail.com>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Lucy Esmeralda Urrego Sutachan <lucy.urrego@cundinamarca.gov.co>, Luis Eduardo Hernandez Aldana <luis.hernandez@cundinamarca.gov.co>

Señores

JUZGDO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SECCION CUARTA

Correo Electrónico: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Referencia:	Otorgamiento Poder
Expediente:	110013337042 2022 00290
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Bavaria y Cia S.C.A.
Demandado:	Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Hacienda

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **79.691.861** y Tarjeta Profesional Número **111.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	rubio.rubioconsultores@gmail.com
Número de contacto:	310-2450340

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de defensa Judicial y Extrajudicial

Departamento de Cundinamarca

De: Notificaciones Cundinamarca

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 04:19 p.m.

Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos

CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno

Asunto: RV: 2022-290 JUZGADO 42 – NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA

Importancia: Alta

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**) PROVENIENTE DEL JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: CAROLINA VELANDIA

De: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 8:24

Para: fcastroa@procuraduria.gov.co; Ana Elsa Agudelo Arevalo; notificaciones@ab-inveb.com; Notificaciones

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

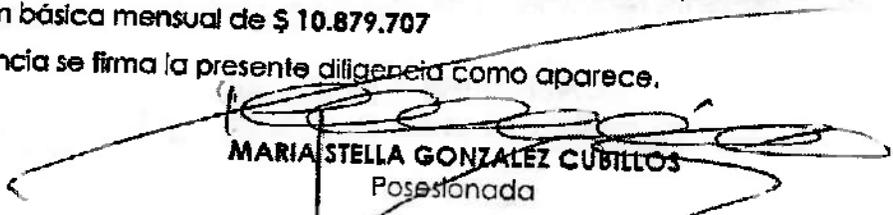
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

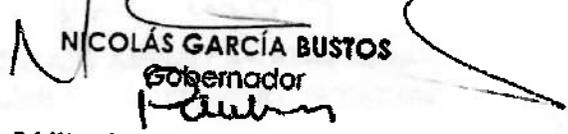
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, **ARL POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

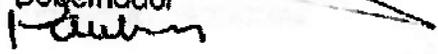
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posestonada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 36 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yinelis S. Ramírez A.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00080** DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 148 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004

“al cual se delegan unas funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado litigante e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

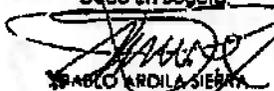
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notifiarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1995, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A., y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

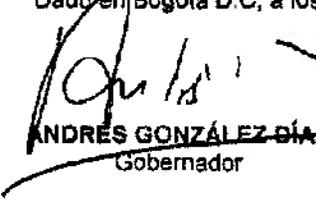
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

24 FEB 2011

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO
<i>L. J. López</i>
Vo.Bo. _____
No. _____
SECRETARÍA JURÍDICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NOMBRE: **79.691.861**
RUBIO CARDOZO

APELLIDOS
RAFAEL EDUARDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**
SAN JUAN DE RIOSECO
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOS NACIONAL
 DEL ESQUEMA SANCHEZ TORRES



A-1523200-00156714-M-0075691861-2009518 0011549338A 1 23070977

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: **RAFAEL EDUARDO** PRESIDENTE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

APELLIDOS: **RUBIO CARDOZO**

UNIVERSIDAD: **CATOLICA DE COLOMBIA** FECHA DE GRADO: **26/10/2001** CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

CEDULA: **79691861** FECHA DE EXPEDICION: **09/11/2001** TARJETA N°: **111079**

